

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00028. 22 de julio de 2022. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado se notificó personalmente de la demanda el día 6 de junio de 2022 y vencido el término de traslado no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa. **SÍRVASE A PROVEER.** –

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**  
Secretaria

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2.022)

**Radicado:** 47.980.40.89.002.2022.00056.00

**Tipo de Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Demandante:** MARILI TATIANA MEZA BARRAZA

**Demandado:** JOSE JOAQUIN GUETTE MARRIAGA

Mediante escrito introductor presentado personalmente por la señora MARILI TATIANA MEZA BARRAZA se radicó demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JOSE JOAQUIN GUETTE MARRIAGA, con el propósito de obtener el pago de la suma de TRES MILLONES CUATRO CIENTOS MILPESOS M/C (\$3.400.00.00) por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas desde marzo de 2.019 y por las cuotas extraordinarias por concepto de vestimenta por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOSM/C (\$450.000.00), de conformidad con lo estipulado en Audiencia de Conciliación No. 062 del 8 de mayo de 2.019 suscrita en la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso, se emitió proveído el 23 de marzo de 2022 librando la orden de pago por las sumas pretendidas en la demanda y las que posteriormente se causaren.

Posteriormente, se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y del Decreto legislativo 806 de 2020 en lo que atañe al trámite de notificaciones, así, el demandado JOSE JOAQUIN GUETTE MARRIAGA se notificó personalmente del auto que libró mandamiento el día 6 de junio de 2022

en las instalaciones del Juzgado tal como consta en el Acta de notificación personal suscrita en la Secretaría de esta Agencia.

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso, no fueron propuestas ningún tipo de excepciones ni otro medio de defensa, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago y condenar en costas al señor JOSE JOAQUIN GUETTE MARRIAGA, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por último, se EXHORTARÁ a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, así mismo se fijará como agencias en derecho, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$192.500) atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el señor JOSE JOAQUIN GUETTE MARRIAGA, por los conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren a causarse, hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$192.500). Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marco Antonio Reyes Cantillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c63b27736d625925b93cd8365544a1985c1aa00f9eda3a6e92f6678b4837b20**

Documento generado en 22/07/2022 09:49:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**